



ACUERDO MINISTERIAL No. 000142

Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo
MINISTRA INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

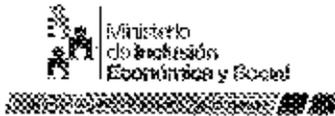
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia;
- Que,** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula los derechos que el Estado debe garantizar a las personas adultas mayores;
- Que,** el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, debiendo en particular tomar medidas de atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos;
- Que,** el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que entre las medidas que el Estado debe adoptar a favor de las personas adultas mayores, se crearán centros de acogida para albergar a quienes no pueden ser atendidos por sus familias o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente;

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Ministerio
de Inclusión
Económica y Social

- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;
- Que,** el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará, medidas que aseguren la atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;
- Que,** el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia; procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente al Régimen del Buen Vivir, puntualiza en el artículo 341 que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;
- Que,** el artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado es responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son



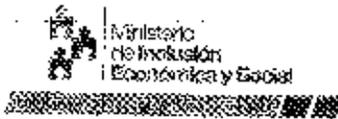
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**



competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 80 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N. 329 de 19 de junio del 2015, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, emite su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el que se establece que tiene como Misión la de Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;
- Que,** el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, determina como atribuciones de esta Cartera de Estado, la de ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 189 de 15 de marzo de 2013, se expiden las Normas para Conceder el Permiso de Funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil Integral, Protección Especial, Discapacidades y Gerontológicos, Públicos y Privados que operen o no con fondos del MIES;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-VISCVF-2015-0007-M, la Dra. Cecilia Tamayo Viceministra de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia, remite a las Subsecretarías de Atención Intergeneracional, Protección Especial y Discapacidades los documentos del proceso de implementación del Acuerdo Interministerial 0015-14 MIES-MINEDUC relacionado con el registro y entrega de permisos de funcionamiento a los servicios de desarrollo integral para la primera infancia. Del mismo, se procede a realizar un análisis en visión de su aplicabilidad en los servicios de

MP
/



discapacidades, intergeneracional y las modificaciones que se requieran;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 317 de 12 de mayo de 2014, el Presidente Constitucional de la República, designa a la ingeniera Ana Beatriz Toala Bermeo, como Ministra de Inclusión Económica y Social.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo No. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir el Manual del Proceso de Autorización de Permisos de Funcionamiento para Prestación de Servicios de Atención Intra-Murales y Extra-Murales Públicas y Privadas para personas con Discapacidad, Adultas Mayores y Protección Especial.

Artículo 2.- Aprobar los siguientes Anexos, mismos que forman parte del presente Instrumento:

ANEXO 1: FORMULARIO DE REGISTRO DE SOLICITUD DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.

ANEXO 2: PROYECTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ANEXO 3: PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.

ANEXO 4: NÓMINA DE USUARIOS DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN.

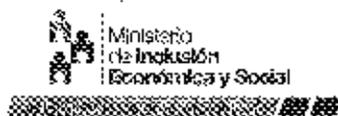
ANEXO 5: NÓMINA DEL TALENTO HUMANO QUE OPERA EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN.

ANEXO 6: PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA UNIDADES DE ATENCIÓN INTRA-MURALES.

ANEXO 7: PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA UNIDADES DE ATENCIÓN EXTRA-MURALES.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Los centros públicos y privados, pasan a denominarse Servicios Intra-Murales y Extra-Murales públicos y privados en los términos del presente Acuerdo Ministerial. *MB*



MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los permisos de funcionamiento que se encuentren vigentes a la fecha de la expedición del presente Acuerdo, continuarán en vigencia hasta su fecha de vencimiento.

Segunda.- Los permisos de funcionamiento de los prestadores de servicios públicos y privados, emitidos conforme lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. 000189, se entenderán vigentes hasta por un plazo máximo de seis meses a partir de la suscripción del presente Acuerdo, una vez fenecido dicho plazo, deberán contar con el permiso de funcionamiento definitivo, conforme los términos establecidos en este instrumento legal.

Los Centros de Desarrollo Infantil Integral, quedan exentos de esta disposición, en razón de su normativa específica.

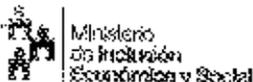
Tercera.- Los prestadores de servicios públicos y privados, que vayan a suscribir convenios de cooperación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberán requerir el otorgamiento de un permiso temporal, de ser el caso, para lo cual presentarán la solicitud al Director Distrital, acompañada de la ficha de calidad aplicada en el año 2015.

En el caso de nuevos cooperantes para la prestación de servicios, deberán presentar la solicitud de permiso de funcionamiento temporal, acompañando los requisitos contemplados en el artículo 1.3.3. para servicios intramurales y 1.3.4. para servicios extramurales del Manual de Procesos de Autorización de Permisos de funcionamientos para servicios intra-murales y extra-murales públicas y privadas para personas con discapacidad, adultas mayores y protección especial; al efecto, las Direcciones Distritales aplicarán la ficha de calidad, previo a la expedición del permiso temporal.

El plazo de vigencia de los permisos temporales, será de máximo seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y será otorgado por una sola vez, debiéndose tramitar el permiso de funcionamiento definitivo correspondiente.

Cuarta.- La Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la Coordinación General de Gestión del Conocimiento, la Subsecretaría de Discapacidades, la Subsecretaría de Atención Intergeneracional, la Subsecretaría de Protección Especial y demás unidades institucionales que

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL



correspondan, deberán coordinar las acciones pertinentes para la implementación del presente Instrumento y serán las responsables de implementar, en el área de su competencia, lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Quinta.- Las Direcciones Distritales del MIES, dentro de las jurisdicciones de su competencia, quedan autorizadas para otorgar, negar, suspender y cancelar los permisos y autorizaciones de funcionamiento a los Servicios Intra-Murales y Extra-Murales públicos y privados.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 189 de 15 de marzo de 2013, que contiene las normas para conceder el permiso de funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil Integral, Protección Especial, Discapacidades y Gerontológicos, Públicos y Privados, que Operen o no con Fondos MIES.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 MAR. 2016

Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo
MINISTRA INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

js/cs/av